

Inminente nueva convocatoria de retribución específica para instalaciones de energías renovables (eólica y biomasa)

Ana I. Mendoza Losana

Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha

Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo

Publicado el Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, por el que se establece una convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa en el sistema eléctrico peninsular y para instalaciones de tecnología eólica.

Conforme a la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, de forma excepcional, el Gobierno puede establecer un régimen retributivo específico para fomentar la producción a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración de alta eficiencia y residuos (art. 14.7).

Según consta en la exposición de motivos del real decreto aprobado por el Consejo de Ministros del pasado 16 de octubre, en el que *también se aprobó la Planificación Energética y el Plan de Desarrollo de la Red de Transporte de Energía Eléctrica 2015-2020*, en el proceso de elaboración de esta planificación, se ha constatado la necesidad de incrementar la potencia instalada de las tecnologías de generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables. En este contexto y con la pretensión de avanzar en el cumplimiento de los objetivos vinculantes establecidos en la Directiva 2009/28/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril del 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables, el Real Decreto 947/2015, de 16 de octubre, establece una convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa en el sistema

eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica. El nuevo real decreto establece las condiciones, tecnologías y las instalaciones que podrán participar en el mecanismo de concurrencia competitiva.

1. Instalaciones beneficiarias: tipos y cupos de potencia

El Real Decreto 947/2015 establece una convocatoria para el otorgamiento del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de biomasa situadas en el sistema eléctrico peninsular y a instalaciones de tecnología eólica.

Podrán participar en la futura convocatoria para la asignación del régimen retributivo específico las siguientes instalaciones de producción de energía eléctrica, de acuerdo con las clasificaciones establecidas en los artículos 2 y 4 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos:

N. de la C.: En las citas literales se ha rectificado en lo posible —sin afectar al sentido— la grafía de ciertos elementos (acentos, mayúsculas, símbolos, abreviaturas, cursivas...) para adecuarlos a las normas tipográficas utilizadas en el resto del texto.

- a) *Nuevas instalaciones de biomasa* de los grupos b.6, b.8 o híbridas tipo 1 —siempre que en este último caso no utilicen como combustible licores negros del grupo c.2— situadas en el sistema eléctrico peninsular.
- b) Instalaciones del subgrupo b.2.1 (*eólicas*) *nuevas o modificaciones* de instalaciones existentes.

A estos efectos, se entenderá que una instalación es nueva cuando esté constituida por equipos principales nuevos y sin uso previo y no haya sido inscrita con carácter definitivo en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica con anterioridad al 18 de octubre del 2015 (fecha de la entrada en vigor del nuevo real decreto). Se entenderá que se lleva a cabo una modificación de una instalación eólica existente cuando se modifique una instalación que hubiere resultado inscrita con carácter definitivo en el citado registro, siempre que la modificación suponga al menos la sustitución de los aerogeneradores por otros nuevos y sin uso previo y que dicha modificación no hubiere resultado inscrita con carácter definitivo en el citado registro a la fecha en que surta efectos este real decreto. La modificación podrá afectar a la totalidad de la instalación o a una parte de ésta.

Se aprueba la convocatoria para la asignación del régimen retributivo específico —regulado en el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio— de los siguientes cupos de potencia por tecnología:

- a) Para instalaciones definidas de biomasa, hasta un máximo de 200 MW de potencia.

- b) Para instalaciones eólicas, hasta un máximo de 500 MW de potencia.

2. Exclusiones: instalaciones de biomasa de los territorios no peninsulares

No podrán concurrir a esta convocatoria las instalaciones de biomasa situadas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares (disp. adic. decimocuarta del Real Decreto 413/2014).

Tampoco se podrá otorgar el régimen retributivo específico a las instalaciones eólicas en los sistemas eléctricos de los territorios no peninsulares que sean titularidad de una empresa o grupo empresarial (definido según lo establecido en artículo 42 del Código de Comercio) que posea un porcentaje de potencia de generación de energía eléctrica superior al 40 % en ese sistema (art. 1.3 y disp. adic. segunda de la Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares).

3. Pendientes de una orden ministerial

La asignación del régimen retributivo específico y el valor estándar de la inversión inicial se determinarán mediante un procedimiento de concurrencia competitiva. La convocatoria se realizará por orden del Ministro de Industria, Energía y Turismo, previo acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, que aprobará el mecanismo de asignación del régimen retributivo específico y fijará los parámetros retributivos aplicables a la convocatoria y los demás aspectos necesarios para la correcta aplicación del régimen retributivo.